

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, 22 de enero de 2021. -Informo a la señora Juez, que la parte demandante no subsano los defectos contenidos en la demanda, señalados en auto anterior y el término para subsanar se encuentra vencido. Sírvasse proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 067

Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	19-001-31-10-002-2020-00254-00
Proceso:	Ejecutivo alimentos
Demandante:	Sandra Liliana Garcia Muñoz
Demandado:	Cesar Guzmán Gallo
Menor:	Santiago Guzmán Garcia

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que a través del Auto Interlocutorio No. 928 fechado el 11 de noviembre de 2020, este Despacho dispuso inadmitir la demanda de la referencia, por observarse en ella ciertos defectos formales que debían ser objeto de corrección, otorgándole a la parte demandante un término de cinco (05) días para que procediera de conformidad, al tenor de lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Tal proveído se notificó en debida forma al extremo activo mediante anotación por estado No. 135 del día 12 de noviembre de 2020, por lo que el término de que disponía para subsanar los defectos aludidos en el mismo

transcurrió entre los días 13 y 19 de noviembre de 2020, sin que dentro de dicho lapso procediera a hacerlo.

Por consiguiente, se debe dar cumplimiento a lo ordenado en la citada disposición procedimental y rechazar el libelo, sin que deba ordenarse entrega alguna, dado que la presentación de la demanda se realizó de manera virtual.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, promovida mediante apoderado judicial por la señora SANDRA LILIANA GARCIA MUÑOZ en calidad de madre del menor SANTIAGO GUZMAN GARCIA en contra del señor CESAR GUZMAN GALLO; de conformidad con los motivos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: En razón a que la presente demanda fue interpuesta por medio virtual, se procederá acorde a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura y el Ministerio de Justicia y el Derecho, con ocasión de la contingencia de salubridad pública propiciada por el virus covid-19, en consecuencia, no hay lugar a devolución de la demanda y sus anexos de manera física.

TERCERO: ARCHÍVAR las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el sistema de información judicial Siglo XXI

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

Se notifica por estado No. 08 del día 25/01/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**707c36149223d2e5a6cd456513683f7d3b5279ff4fe70bdf0a0c6022a83
291e9**

Documento generado en 24/01/2021 10:09:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**